



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

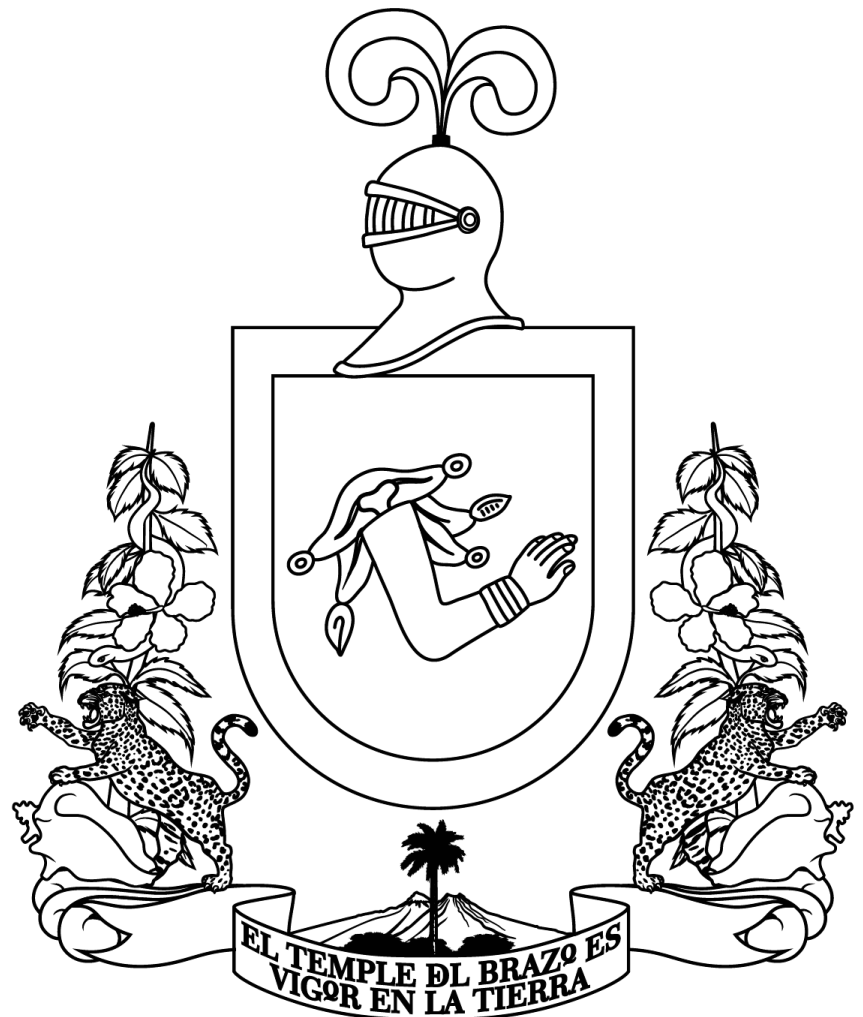
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 25 DE JUNIO DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 1

NÚM
48
16 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****ACUERDO****POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 17, 18, 24, 25, 26 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; en relación con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

CONSIDERANDO

Que, con base en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, mediante el cual se establece que las disposiciones de la Constitución Mexicana, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ésta, y todos los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por la persona titular de la presidencia de la República, con aprobación del Senado, “serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

Acorde con lo anterior, la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 26 de marzo del año 1996 por México, que exhorta a los Estados Parte a considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas que estén orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Por su parte, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, suscrita el 21 de noviembre del año 1997 por México y su Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, encomienda a las autoridades del Gobierno para que, en lo que incumbe a las transacciones internacionales y cuando proceda, consideren incluir controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento en sus decisiones para otorgar ventajas públicas.

Asimismo, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción suscrita por México el 9 de diciembre del año 2005, exhorta a los Estados Parte a promover, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como aplicarlos en sus propios ordenamientos jurídicos, códigos o normas de conducta, para un correcto, honorable y debido cumplimiento de sus funciones públicas.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

De manera similar, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6, 7 y 16 dispone que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

De igual forma, en términos del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se constriñe a los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Ahora bien, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los recursos económicos de los que disponga los poderes del Estado, los Municipios, los órganos autónomos previstos por la Constitución, los organismos descentralizados contemplados en las leyes, empresas de participación pública, fideicomisos públicos del Estado y Municipios, así como los que están a cargo de cualquier persona física o moral, pública o privada, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En el mismo orden de ideas, el Plan Estatal 2021-2027, en su eje 5 “Gobierno Honesto y Transparente” establece que el objetivo de este gobierno es mejorar la política, a través del cambio de conciencias en las personas servidoras públicas, dotándoles de valores y compromiso ético, desarrollando programas de capacitación permanente, evaluado con instrumentos que permitan medir el desempeño en su responsabilidad.

Con fundamento en lo previsto en supra líneas, dirigidos hacia el cumplimiento de los objetivos primordiales del Plan Estatal 2021-2027 así como atender las disposiciones contenidas en la Constitución y en los demás instrumentos jurídicos que de ésta emanan, con el fin de prevenir las faltas administrativas y hechos de corrupción, instaurándose una gestión pública eficiente y eficaz, fomentando la cultura de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, que genere confianza y certidumbre a la sociedad respecto de sus dependencias representadas por las personas servidoras públicas, implementando acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético en el servicio público estatal.

Que atendiendo la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios el presente Acuerdo fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, ante la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente al presente instrumento jurídico.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Será obligación de las dependencias y entidades públicas proporcionar el presente Código de Ética a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

TERCERO. De conformidad con lo expuesto, se tiene a bien emitir el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO

LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, por lo que es obligatoria en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base, y su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme al artículo 14 del presente Código de Ética.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas, pero que tengan relación con las actividades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Objeto. El Código de Ética tiene por objeto definir la dirección institucional a través del establecimiento de principios, valores, reglas de integridad y conductas éticas que permiten propiciar ambientes laborales adecuados, para que las personas servidoras públicas puedan conducir su actuación en un sentido ético y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.

Artículo 3. Referencias. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

- II. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presente en una serie de eventos que tiene como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- III. **Austeridad:** Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción 1 y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana;
- IV. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, y previa aprobación de la Contraloría General del Estado, o en su caso, el Órgano Interno de Control acreditado, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética;
- V. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, que contiene principios y valores que establece los parámetros generales de valoración y actuación para la definición del rol del servicio público que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- VI. **Comité de Ética:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. **Comité de Control y Desempeño Institucional:** al Comité referido en el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales en materia de Control Interno y el Manual Administrativo de Control Interno para el Sector Público del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- VIII. **Conflicto de interés:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. **Corrupción:** Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar una ventaja indebida a costa del bienestar colectivo o individual;
- X. **Contraloría:** a la Contraloría General del Estado;
- XI. **Denuncia:** a la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- XII. **Dependencias:** A la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima;
- XIII. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. **Dignidad:** Es el valor básico de la persona fundamentado en el respeto a los derechos humanos, fin supremo de la sociedad y del Estado;
- XV. **Discriminación:** Trato menos favorable al otorgado a las demás personas en razón a su edad, discapacidad, etnia, origen, creencias, religión, orientación sexual, cultura y otros factores, y el cual tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;
- XVI. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas, adscritas a la Administración Pública Estatal, en aras de aspirar a la excelencia y contar con la confianza de la sociedad;
- XVII. **Entidades:** a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que componen la Administración Pública Paraestatal;

- XVIII. Faltas administrativas graves, no graves y de particulares:** Las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIX. Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Se expresa en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, o ambas con connotación lasciva, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XX. Igualdad de género:** Situación en la que las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XXI. Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- XXII. Integridad:** Conducta de las personas servidoras públicas alineada a principios y valores y estándares éticos que hacen posible que las dependencias y entidades cumplan con su función, privilegiando el interés público por sobre el interés privado;
- XXIII. Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- XXIV. Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XXV. Órgano Interno de Control:** a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes públicos;
- XXVI. Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII. Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes Públicos del ámbito Estatal, Municipal y de los Órganos Autónomos, previsto en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- XXVIII. Persona Consejera:** a la persona designada para orientar y acompañar a la persona denunciante de hostigamiento y acoso laboral o sexual;
- XXIX. Reglas de Integridad:** a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, contenidas en el presente Acuerdo;
- XXX. Unidad:** Unidad de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Contraloría General del Estado; y
- XXXI. Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Principios. Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 5. Respeto a los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Artículo 6. Principios del servicio público. Los principios constitucionales y legales de observancia general para todas las personas servidoras públicas del Estado en el desempeño de su empleo, cargo o comisión serán:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regula el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas;

- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.

El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad;

- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno;

- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación;

- VI. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

- VII. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

- VIII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad; y

- IX. **Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y, responsabilidad.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Valores del servicio público. El adecuado ejercicio de la función pública requiere contar con un ambiente laboral apropiado, que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico, los cuales se desglosan a continuación:

- I. **Respeto:** Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato digno a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva. Para ello, deberán conducirse:
 - a) De manera respetuosa y considerando la dignidad de las personas, observando los protocolos de prevención, atención y sanción a las violencias, tales como el hostigamiento y acoso laboral o sexual;
 - b) Evitando el uso de lenguaje altisonante o de naturaleza similar; y
 - c) Evitando expresiones de sarcasmo o burla, tendientes a menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas.

- II. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo. Para ello deberán:
 - a) Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que debe reportar;
 - b) Tener un comportamiento ético dentro y fuera del horario laboral;
 - c) Evitar encomendar actividades desproporcionadas al personal a su cargo;
 - d) Llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos que perjudiquen el ambiente laboral del personal a su cargo; y
 - e) Evitar perjudicar el ambiente laboral mediante descalificaciones y desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

- III. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad. Por ello se deberán evitar conductas tales como:
 - a) Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;
 - b) Demeritar las funciones realizadas de las demás personas servidoras públicas, generando un ambiente laboral nocivo;
 - c) Evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento o elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo;
 - d) Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que se hubieren asignado; y
 - e) Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

- IV. **Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como de cualquier otra. Para ello, deberán:
 - a) Evitar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, realizar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y el medio ambiente;
 - b) Hacer uso racional del agua potable, energía eléctrica, papelería o combustibles;
 - c) Respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire, separación de residuos y reciclaje;
 - d) Respetar los derechos o manifestaciones culturales y cuidar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; e

- e) Informar y denunciar ante las autoridades competentes, daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico del que se tenga conocimiento.

V. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios sin distinción, exclusión, restricción, o preferencias basadas en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo reconocidos por la ley.

CAPÍTULO IV COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán por lo menos los compromisos siguientes en el desempeño de sus funciones:

- I. Desempeñarse con integridad, incluso estando fuera del horario y espacio laboral, preservando la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un cargo público;
- II. Cuidar la imagen institucional en las redes sociales y actuar de manera respetuosa con cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento;
- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas sus comunicaciones, escritas o verbales;
- IV. Rechazar toda clase de regalos, obsequios, compensaciones, dádivas o servicios similares con motivo de su función, empleo, cargo o comisión que beneficien su persona o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad. En caso de que las personas servidoras públicas reciban por cualquier medio o persona, deberán informarlo inmediatamente al órgano interno de control de su dependencia. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, con el propósito de elegir el que más se ajuste a la ética pública;
- VI. Presentar conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal que les corresponda;
- VII. Informar a la persona superior jerárquica acerca de posibles conflictos de intereses o impedimentos legales que pudieran afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- VIII. Actuar con perspectiva de género de acuerdo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, así como con demás protocolos relacionados.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9. Reglas de integridad. Todas las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes reglas de integridad:

Regla I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad: Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública.

La conducta legal, imparcial, objetiva, transparente, de cooperación y ética. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno, cordial y de cooperación;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades de las cuales son responsables;
- d) Hostigar, amedrentar, agredir o amenazar a toda persona en general dentro o fuera del horario o centro de trabajo;

- e) Realizar prácticas de ocultamiento y complicidad respecto a conductas de hostigamiento y acoso laboral o sexual de las que tengan conocimiento y en general de cualquier conducta contraria a lo dispuesto en este Código;
- f) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de información pública;
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo;
- h) No excusarse de participar en procesos que conlleven posibles conflictos de interés;
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia donde labore;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, que impidan la rendición de cuentas; y
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Regla II. Trámites y servicios: La prestación de servicios y trámites deberá ser respetuosa, diligente, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Desempeñarse de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta;
- d) Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, trámites y gestión de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Regla III. Recursos humanos: Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público.

Asimismo, la participación en los procedimientos de recursos humanos, deberá apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Contratar a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales o económicos puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses públicos;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de vacantes;
- e) Contratar a personas que no presenten su constancia de no inhabilitación;
- f) Contratar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos establecidos en la ley;

- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Disponer del personal a su cargo para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal;
- i) Presentar información falsa sobre el cumplimiento de sus metas;
- j) Omitir excusarse en asuntos que puedan implicar algún conflicto de interés, de conformidad con el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- k) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño, se realice en forma objetiva, y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos; y
- l) Eludir, la reestructuración de áreas identificadas como susceptibles de corrupción, o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de ética.

Regla IV. Transparencia e Información pública: La conducción de un servicio público conforme al principio de transparencia y resguardo de la información que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias ante las personas que solicitan información;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de información pública;
- c) Declarar la inexistencia de la información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes bajo su resguardo;
- d) Ocultar información de manera deliberada;
- e) Permitir la sustracción, destrucción, inutilización indebida, de información o documentación pública;
- f) Divulgar información confidencial o reservada;
- g) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga o haya tenido acceso con motivo de su empleo; y
- h) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

Regla V. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: La participación en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se realizará con transparencia, imparcialidad y legalidad garantizando las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar los asuntos en los que haya posible conflicto de interés;
- b) No aplicar el principio de equidad en los procedimientos de contrataciones;
- c) Solicitar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público;
- d) Favorecer a los licitantes, simulando el cumplimiento de las reglas establecidas;
- e) Proporcionar información de los particulares que participen en los procesos;
- f) Ser parcial en la designación, contratación, y en su caso remoción del contrato;
- g) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para beneficiar a determinado participante;
- h) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores o contratistas;
- i) Reunirse con licitantes fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita del sitio;
- j) Recibir cualquier compensación o dádiva; y
- k) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Regla VI. Programas Gubernamentales: La participación en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales deberá apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas o apoyos de la dependencia o entidad que dirige;
- b) Permitir la entrega de apoyos o subsidios de manera diferente a lo establecido en la regla;
- c) Proporcionar apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- d) Dar trato preferencial a cualquier persona u organización, que incluye el otorgamiento de información privilegiada;
- e) Discriminar a cualquier interesado en obtener algún apoyo; y
- f) Entregar o hacer mal uso de la información en los padrones de beneficiarios de los programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Regla VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: La participación en la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con transparencia y honradez. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación o dádiva, a cambio de beneficiar a participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- c) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles; y
- d) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes, anteponiendo intereses particulares.

Regla VIII. Control interno: La participación en los procesos de control interno deberá tener el objetivo de generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten la correcta administración de los recursos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información presupuestaria, financiera y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- e) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- f) Omitir modificar procesos en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética; y
- g) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir conflicto de interés;

Regla IX. Procesos de evaluación: La participación en los procesos de evaluación se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar información de manera indebida contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal;
- b) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación interna o externa; y
- c) Modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Regla X. Procedimiento administrativo: La participación en procesos administrativos deberá basarse en la cultura de la denuncia, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir la notificación del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en las que se finque la defensa;

- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar, testificar sobre hechos que le consten relacionadas con conductas contrarias a la normatividad;
- g) Dejar de proporcionar información que el Comité o la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones; y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos que tenga conocimiento y que contravengan la normativa.

Regla XI. Determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y de Riesgos Éticos: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Comités de Ética, en coordinación con la Contraloría General del Estado, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Contraloría General del Estado, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de Riesgos Éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público o para la Administración Pública Estatal.

Regla XII. Comportamiento digno: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento y acoso laboral o sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones con otro servidor público o particular;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 10. Obligaciones institucionales. Corresponde a las Dependencias y Entidades, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como constituir el Código de Conducta;
- II. Emitir un Código de Conducta, a través de la persona que ocupe la titularidad de la Dependencia o Entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa autorización de su Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado para tales efectos;
- III. Identificar los riesgos éticos, de los cuales se pueda generar un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad, durante las labores específicas de las diversas áreas que componen la dependencia o entidad y que deberán ser detectados para la elaboración del Código de Conducta;
- IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular de la dependencia o entidad, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual deberá ser difundido proactivamente;
- V. Proporcionar el Código de Ética y Código de Conducta a las personas servidoras públicas, de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos;
- VI. Implementar acciones a fin de que todas las personas servidoras públicas suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta;
- VII. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y de Conducta en términos de los lineamientos que regulan la operación y su funcionamiento;
- VIII. Promover, conforme a la Política de integridad del Sistema Nacional Anticorrupción, el conocimiento y la aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- IX. Diseñar e implementar de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código.

CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 11. Vigilancia. La Contraloría, los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 12. Consultas. Cualquier persona podrá consultar, personalmente o por escrito a los Comités, o bien, a la Contraloría, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 13. Interpretación. La interpretación de este Código de Ética corresponde a la Contraloría, así como resolver casos no previstos en el mismo.

Artículo 14. Denuncias. Cualquier persona servidora pública puede denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias:

- I. Comité de ética: Con una visión preventiva, tendrá conocimiento de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los Lineamientos emitidos por la Contraloría, con el objetivo de mejorar el clima organizacional del servicio público; y

- II. Órgano Interno de Control: Es la autoridad al interior de las dependencias y entidades, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los casos no previstos, se atenderá a lo que disponga el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Laboral o Sexual en el Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética, de las Personas Servidoras Públicas, las reglas de integridad para el ejercicio de la función Pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día sábado 29 de agosto de 2020.

TERCERO. La Contraloría, las Dependencias y Entidades llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se resolverán de conformidad a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

QUINTO. La Contraloría interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

SEXTO. La Contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, vigilarán la observancia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

OCTAVO. Los Órganos Internos de Control y las entidades públicas deberán difundir y publicar en sus páginas oficiales de internet el Código de Ética y de Conducta.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 09 días del mes de junio del año 2022.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

I SELA GUADALUPE URIBE ALVARADO
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO
Firma.

ROBERTO RUBIO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo Ramos Ramírez

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán	LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez	Lic. Gregorio Ruiz Larios
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez	Mtra. Lidia Luna González
C. Luz María Rodríguez Fuentes	C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
LI. Marian Murguía Ceja	

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500